

Por Orden de 10 de julio de 1991 se acordó la disolución de oficio y la revocación de la autorización administrativa concedida a la Mutualidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir las causas previstas en los artículos 30,1, b), y 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 37, 1, b), y 38, f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de octubre de 1991 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Mutualidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiéndose ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Previsión Social, Mutualidad de Previsión Social.

De la documentación que se adjunta a la solicitud se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación del seguro privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado de la entidad denominada Previsión Social, Mutualidad de Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11477 ORDEN de 28 de abril de 1994 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas

en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 28 de abril de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

A N E X O

Expediente	Titular	Orden ministerial concesión	Condición incumplida	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
BI/0084/I33	Postes Nervión, S. A.	25- 7-1990	2.2 Empleo	4,7	3.800.000	3.619.047
CU/0013/P03	Butano Rabadán, S. A.	7- 6-1989	2.2 Empleo	8,33	8.905.000	8.163.213
H/0052/P08	Hortofrutícola Los Arroyos, S. A.	26- 3-1990	2.1 Inversiones	38,65	7.493.600	4.597.323
VI/0005/I33	Multimalla, S. A.	17-10-1989	2.6 Incum. gral.	Total	61.119.630	—
TE/0010/E50	Aridos Virgen del Pilar, S. A.	8- 3-1989	2.1 Inversiones	25,68	32.905.950	24.455.373
AS/0051/P01	Europea Pinturas Especiales, S. L.	3- 5-1989	2.1 Inversiones y 2.2 Empleo	24,07	25.948.000	19.701.975

11478 RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/754/1988.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 1993 en el recurso número 1/754/1988, interpuesto por doña María Loreto López Martínez y otros contra las resoluciones de 10 de marzo de 1988 y 5 de octubre de 1988, sobre pruebas selectivas para la provisión de plazas de agentes tributarios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por doña María Loreto López Martínez, doña Purificación Argente del Castillo Sánchez, don Antonio Ros García y don Salvador Valero Nifirola contra las resoluciones de 10 de mayo de 1988 del Tribunal calificador de las oposiciones a agentes tributarios y de 5 de octubre de 1988 del Subdirector general de Recursos, que quedan confirmadas por ser conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 105 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.